



**TEMA No. 81:
INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU
69° PERÍODO DE SESIONES.
(PARTE I)**

Nueva York, 23 al 25 de octubre de 2017

Señor Presidente:

La República de El Salvador se adhiere a la declaración formulada en representación de los 33 Estados miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC).

Asimismo, agradecemos a la Comisión de Derecho Internacional por la presentación de su informe A/72/10 y destaca los avances alcanzados durante su 69° Período de Sesiones en los diversos temas en estudio, los cuales constituyen valiosos aportes para el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

En este punto de agenda y, en vista de la división temática aprobada, nos permitimos formular a continuación nuestros comentarios sobre los Capítulos IV, V y XI del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

**Capítulo IV
Crímenes de Lesa Humanidad**

Señor Presidente:

Por lo que se refiere al tema "Crímenes de Lesa Humanidad", deseamos expresar nuestro agradecimiento al Sr. Sean Murphy por la presentación de su tercer informe y por la elaboración de los proyectos de artículos que reflejan significativos avances en los tópicos relativos a: la extradición, el *non-refoulement*, la asistencia legal mutua, víctimas y testigos, entre otros temas importantes en la materia.

Desde que se adoptó la decisión de incluir este tema en la agenda de trabajo de la Comisión, nuestra delegación resaltó la importancia de iniciar el proceso dirigido a la elaboración de un proyecto exclusivamente destinado a los delitos de lesa humanidad. Particularmente, la República de El Salvador, considera que estos crímenes internacionales constituyen actos de gravedad que denotan un sentimiento de crueldad con la existencia humana; por tal razón, reiteramos nuestro apoyo a este tema de agenda y nuestra disposición a colaborar con su buen desarrollo.

En relación con los avances realizados en este último período de sesiones, mi delegación desea referirse al **proyecto de artículo 5** denominado “**criminalización en el derecho nacional**”. Sobre el particular, observamos con satisfacción la necesidad de regular la obligación de parte de los Estados, de tipificar este tipo de delitos en el ámbito interno; dado que, la regulación nacional constituye una manera de asegurar la efectiva aplicación de las orientaciones que pretenden desarrollar el proyecto de artículos en comento.

Por su parte, sobre el **párrafo 2 del referido proyecto de artículo**, advertimos que entre las medidas contempladas para regular las distintas formas de intervención criminal, únicamente se encuentran: la comisión; la tentativa; y, el hecho de ordenar, instigar, inducir, ayudar, ser cómplice o colaborar; por lo que, continuamos observando que no se incorpora en esta regulación la figura de la *autoría mediata* en la comisión de los delitos de lesa humanidad.

Se advierte con preocupación que, aunque se resalta en los comentarios la figura del “*autor mediato*”, en el proyecto de artículos no se distingue la regulación de esta figura en el marco de una estructura u organización de poder. Concretamente, el dominio del hecho delictivo en virtud de tales organizaciones implica la posibilidad que “el autor detrás del autor” sea responsable penalmente.

Para nuestra delegación, el modelo de responsabilidad establecido en este proyecto de artículo, debe distinguir los diversos tipos de autoría y participación de una manera clara y congruente a los avances realizados en el derecho penal internacional. En tal sentido, estimamos que no debería prescindirse de la regulación de la autoría mediata pues se trata de una figura que se encuentra plenamente consolidada en el ámbito internacional, reconocida tanto en la doctrina contemporánea como en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional.

En cuanto a la regulación contemplada en el **párrafo 5 del proyecto de artículo 6**, consideramos que reafirma la aplicación del principio de responsabilidad penal individual;

puesto que, no se exime de responsabilidad al funcionario que ocupa un cargo oficial y que hubiese cometido alguno de los delitos mencionados en el proyecto de artículos.

Finalmente, respecto de la solicitud de asistencia judicial recíproca, advertimos con preocupación que en el **anexo al proyecto de artículo 14**, se contempla aún la posibilidad de que, la asistencia judicial recíproca pueda ser denegada cuando el Estado requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales.

Así, estimamos que, la regulación, tal cual se encuentra contemplada, ofrece una interpretación condicionada en materia de asistencia judicial recíproca; por lo que, consideramos que el presupuesto en cuestión, constituye un motivo de denegación que no debería proceder al tratarse de crímenes de lesa humanidad, teniendo en cuenta el agravio que ocasiona a la dignidad humana.

Capítulo V

Aplicación provisional de Tratados

Señor Presidente:

Pasaremos ahora a referir nuestra intervención al tema de la “Aplicación Provisional de los Tratados”. En particular, agradecemos al Relator Especial, señor Juan Manuel Gómez Robledo, por su cuarto informe y su respectiva adición, a quien expresamos nuestro reconocimiento por la valiosa labor realizada.

Nuestra delegación desea reiterar el apoyo al análisis detallado de este tema y la necesidad de brindar claridad sobre el funcionamiento de la aplicación provisional de los tratados, particularmente, sobre el proyecto de directrices aprobadas de momento, por la Comisión de Derecho Internacional.

En este sentido, deseamos atribuir especial importancia a la labor de interpretación que se desarrollará en el seguimiento de tales disposiciones orientativas; por lo que, no debe olvidarse que su interpretación debe ser sistemática y congruente con el contenido de otras normas existentes en materia de aplicación provisional de los Tratados, tales como, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 y otras normas de derecho internacional.

Específicamente, consideramos que esta interpretación sistemática podría aclarar la regulación de situaciones como, **la terminación de la aplicación provisional de los tratados**,

cuyo régimen general supone la distinción entre dos supuestos: 1) la terminación de la aplicación provisional de los tratados por su entrada en vigor en los Estados o en las organizaciones internacionales de que se trate y, 2) cuando el Estado o la organización internacional que aplica provisionalmente el tratado o una parte de éste, comunica su intención de no llegar a ser parte en el tratado a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales.

Adicionalmente, estimamos que este tipo de interpretaciones podrían orientar una regulación analógica a las directrices del proyecto actual, especialmente, en los casos donde no sea posible recoger una única formulación con todas las posibilidades jurídicas que pueden existir en cuanto a distintos temas, tales como: la terminación de la aplicación provisional, o la violación manifiesta del derecho interno de los Estados, o de las reglas de la Organización al momento de rendir su consentimiento en la aplicación provisional de un tratado.

Finalmente, mi delegación expresa su apoyo a la continuación del estudio de este tema, teniendo en cuenta que en los trabajos futuros, podría concurrir la posibilidad de que la Asamblea General determine la revisión de normativas como el Reglamento de Registro, aprobado en 1946, y el Manual de Tratados de la Secretaría General de las Naciones Unidas, a fin de adecuar su contenido en la práctica actualizada de los Tratados, particularmente, en cuanto a la regulación de su aplicación provisional de conformidad con las directrices que se están analizando en la presente Comisión.

Capítulo XI

Otras decisiones y conclusiones de la Comisión

Señor Presidente:

En cuanto a las otras decisiones y conclusiones adoptadas durante el último período de sesiones, tomamos nota de los temas recomendados para ser incluidos en el programa a largo plazo y de las cuestiones específicas identificadas en el Informe respecto de las cuales se requiere información por parte de los Gobiernos; en este sentido, reafirmamos nuestro apoyo a las labores de la Comisión en su importante función de alcanzar la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

Particularmente, expresamos nuestra satisfacción en relación con la incorporación de los nuevos temas referidos a los **Principios Generales de Derecho y la Prueba ante las cortes y tribunales internacionales**. Respecto al primero de estos, reconocemos la necesidad de profundizar su desarrollo, puesto que – en cualquier ordenamiento jurídico internacional, regional o nacional – los tribunales pueden encontrarse en circunstancias en las que no se advierte norma convencional alguna, costumbre o precedente jurisprudencial aplicable para

Intervención de la República de El Salvador en el 72º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

resolver una cuestión bajo su examen; por lo que deviene necesario implementar preceptos existentes en los principios generales de derecho.

Los futuros trabajos de la Comisión proporcionarían una mejor orientación sobre la naturaleza, alcance y método de identificación de tales principios, especialmente, cuando estos devienen en fundamentos necesarios para la implementación de las obligaciones internacionales. Un ejemplo claro es el principio de *buena fe*, respecto del cual, se rigen las relaciones de cooperación internacional entre los Estados u otros sujetos de derecho internacional.

En cuanto a la **evidencia ante Cortes y Tribunales internacionales**, mi delegación estima que el desarrollo progresivo de esta temática, fortalecerá la naturaleza procesal que caracteriza la labor de tales instancias judiciales, sobre el examen de los hechos presentados en un determinado diferendo o controversia internacional.

Señor Presidente:

Finalmente, permítanos felicitar la decisión de la Comisión de Derecho Internacional en cuanto a la celebración de su próximo septuagésimo período de sesiones en la ciudad de Nueva York, y en Ginebra; estamos convencidos de que esta programación de sesiones, permitirá el fortalecimiento de trabajos y mayor interlocución con la Sexta Comisión.

Muchas gracias.